

**AUTO N. 04781**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE- SDA**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante los Radicados Nos. 2018ER242361 del 16 de octubre de 2018, 2019ER267074 del 15 de noviembre de 2019, y 2019ER267075 del 15 de noviembre de 2019, la sociedad ALBINA CONSTRUCCIONES S A S, identificada con el NIT. 901030146-3, allegó a esta Entidad el PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION (PG-RCD) del proyecto constructivo ALBINA PARK, ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D - 50 en la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría mediante el Radicado SDA No. 2019EE292409 del 16 de diciembre de 2019, le informa a la sociedad ALBINA CONSTRUCCIONES S A S, que una vez revisado el PG-RCD, este no cumple con los requisitos estipulados en la Guía para la Elaboración de dicho Plan, por lo cual no es aprobado y adicionalmente se le informo que debe actualizar los reportes mensuales en el aplicativo WEB de esta Entidad sobre la disposición final, el aprovechamiento de los RCD, bajo el PIN 15882 del proyecto constructivo ALBINA PARK, los reportes de los RCD acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, emitió el Concepto Técnico No. 10183 del 24 de noviembre del 2020, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

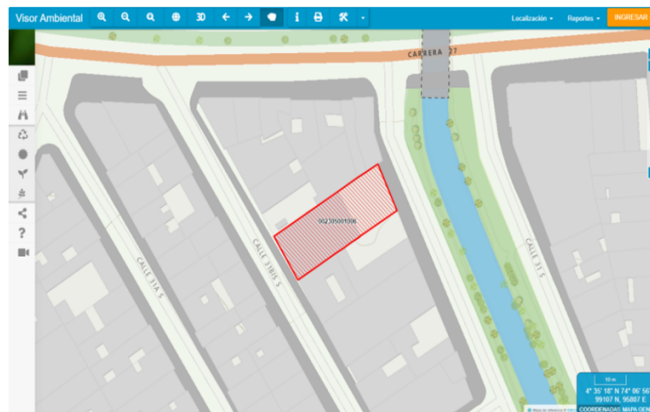
(...)

### 3.1. Ubicación del Predio

La empresa ALBINA CONSTRUCCIONES S A S ejecutó el proyecto constructivo Albina Park en el predio que se localiza en Calle 31 Bis Sur No. 26D – 50, con CHIP catastral AAA0013RMMR, del barrio Libertador, UPZ Quiroga de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

A continuación, se muestra en la ilustración No. 1, la ubicación del predio:

Ilustración 1. Ubicación Geográfica del predio donde se ejecutó el proyecto constructivo Albina Park con nomenclatura Calle 31 Bis Sur No. 26D - 50.



Fuente: Pagina Web – Visor Geográfico Ambiental – Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, 2019.

### 3.2 Situación encontrada

La empresa ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S., realizó mediante los radicados SDA No. 2018ER242361 del 16 de octubre del 2018, la inscripción del proyecto llamado Albina Park en el aplicativo web de la Entidad sin adjuntar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD para validar la información de la obra.

Siguiente a eso, el día 15 de agosto de 2019 se realizó por parte de la SDA, una visita a la obra, generando los siguientes requerimientos:

- “Se requiere realizar la inscripción del PIN ante la SDA. Subir el Anexo 1, Anexo 2 y PGRCD para su aprobación (...).
- Se requiere la actualización de los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web”.

Por su parte, mediante el radicado SDA No. 2019ER267074 del 15 de noviembre de 2018, CONSTRUCCIONES S A S., radica el Anexo 1 ficha técnica resumen de la obra y también radica el oficio SDA No. 2019ER267075 en donde adjunta el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD. El día 15 de noviembre de 2019 se realiza nuevamente una visita a la obra, generando los siguientes requerimientos:

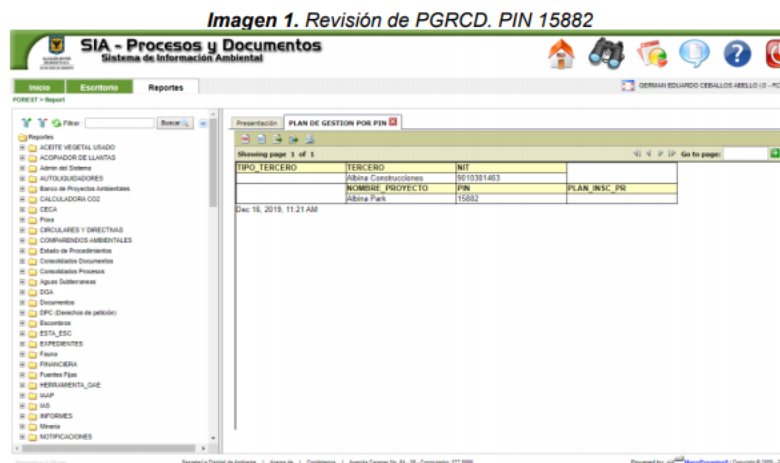
- “Una vez revisada la trazabilidad del proyecto, se identifica que no han atendido a los requerido mediante acta de visita No. 1, es decir, no han atendido a cargar el documento del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición y actualización del aplicativo web acerca de los reportes mensuales (...)”.
- “Se recuerda el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 00932 de 2015”.

Posterior a eso la Secretaría distrital de Ambiente da respuesta a los tres radicados citados con antelación, por medio del radicado No. 2019EE292409 del 16 de diciembre de 2019 en donde se notifica la Revisión No. 1 al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD del Proyecto “Albina Park” identificado con PIN 15882, y se indica:

“Por lo anterior, la SCASP solicita que el PGRCD presentado sea corregido con base en los requerimientos ya descritos, y cargado en el aplicativo web para **última revisión y aprobación final**, en un plazo perentorio de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente comunicado. Así mismo, el documento aprobado por la SDA deberá reposar de manera permanente en obra y estar a disposición para consulta de la SCASP cuando así lo requiera.

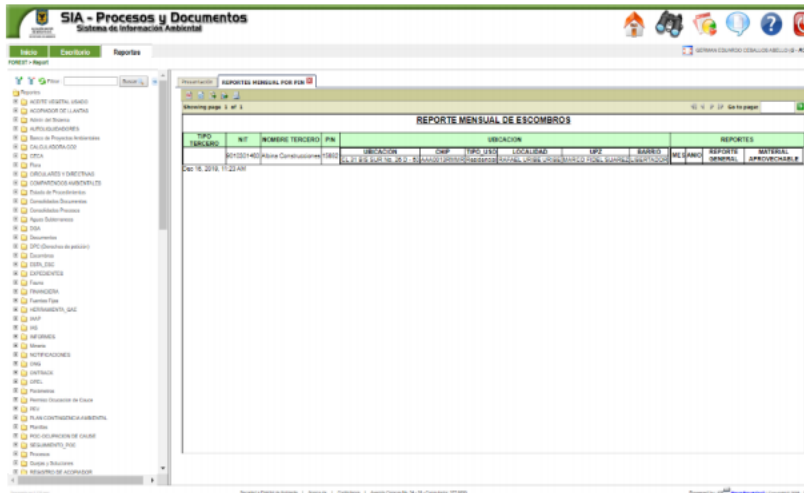
(...) se le recuerda que debe cargar mensualmente los reportes de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 15882”.

A continuación, se muestran las imágenes del aplicativo web en donde se evidencia que no hay ninguna información cargada.



**Fuente:** Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 15882, Diciembre 2019.

**Imagen 2. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 15882.**



The screenshot shows a web application interface with a sidebar menu on the left and a main content area. The main content area displays a table titled "REPORTE MENSUAL DE ESCOMBROS" (Monthly Waste Report). The table has columns for "TIPO DE RESIDUO", "NIT", "NOMBRE TERCERO", "PIN", "UBICACION", "LOCALIDAD", "TIPO DE OBRAS", "BARRIO", "MUNICIPIO", "REPORTES", "BATERIA", and "APROVECHAMIENTO". The table is currently empty, showing only the header row.

**Fuente:** Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 15882, Diciembre 2019.

Como se evidencia, la empresa ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S para la ejecución del proyecto Albina Park, no ha realizado cargue de la documentación solicitada “Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD” y reportes mensuales de disposición final y de reutilización y/o aprovechamiento de RCD (certificados de disposición final de todos los RCD generados, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”, Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”), tal y como fue requerido por esta Entidad en cumplimiento de lo regulado por la Resolución 0932 de 2015.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S, responsable del proyecto constructivo Albina Park registrado ante esta entidad con número PIN 15882, no ha cargado ninguna documentación relacionada al proyecto en el aplicativo web de la SDA. Falta reporte en el sistema de: Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD y reportes de disposición final y reutilización y/o aprovechamiento de RCD (certificados de disposición final de todos los RCD generados, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”,

Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”), hasta la fecha, teniendo en cuenta que, en la última visita realizada, se reporta que las actividades constructivas estarán vigentes hasta agosto del año 2020.

Por lo tanto, el proyecto constructivo Albina Park ejecutado por la ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S., infringió lo establecido en la Resolución 0932 de 2015, que en su artículo 1°, mediante el cual se modifica el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, establece:

**“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

*1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.*

*2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.*

*En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.*

*3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:*

### **3.1. Datos generales de la obra**

*Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en el Anexo 1.*

*3.2. Manejo de los RCD en obra. En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.*

*3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra. El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

*3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

*3.5. Estimación de costos del manejo de RCD. El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato "Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra", que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.*

*3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD. Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio*

de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes. A continuación, se relacionan los indicadores:

**3.6.1 Indicador de eficiencia** Este indicador permite conocer la inversión realizada mes a mes por parte del generador en la gestión de los RCD de la obra, con respecto a lo calculado en la fase de planeación y presentado en el Plan de Gestión de RCD.

Gastos mensuales de la implementación del PG RCD

-----  
X100 Presupuesto planeado para el PG RCD

### **3.6.2 Indicador de eficacia**

Este indicador permite controlar el volumen de RCD aprovechados en la obra respecto a los generados, y verificar el cumplimiento del porcentaje definido por la Resolución 1115 de 2012, de acuerdo con el año de vigencia.

Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes

----- X100  
Cantidad de material usado para la ejecución de la obra por mes

**3.6.3 Indicador de Efectividad** Este indicador permite hacer el seguimiento a las cantidades generadas mes a mes de RCD y control a los datos reportados en el aplicativo web de la SDA.

Cantidad de RCD dispuesto en sitios autorizados durante el mes

----- X100  
Cantidad estimada de RCD a generar en el mes

### **3.7. Declaración del generador**

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA. 9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida sea menor a 5000 m<sup>2</sup>, la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.”

### **5. CONSIDERACIONES FINALES**

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la empresa ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por ejecución del proyecto constructivo Albina Park ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D – 50 de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando porque se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **De los Fundamentos constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Aunado a lo anterior, los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:



**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 10183 del 24 de noviembre del 2020, este Despacho advierte eventos al parecer constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 932 del 9 de julio de 2015.** *“Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”, establece:*

(...)

**Artículo 1º-** *Modificar el artículo 5º de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** *Dentro del marco de la Gestión Integral de*

*Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...)

*3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:*

(...)

*“9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador”.*

(...)

- *Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, establece:*

(...)

**Artículo 4º- de las entidades públicas y constructoras.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

**Parágrafo 1.-** *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

**Parágrafo 2.-** *Las Entidades Públicas podrán considerar como ítem de evaluación los porcentajes de material reciclado proveniente de RCD o su reutilización, dentro de sus procesos de contratación pública para el desarrollo de obras.*

**Parágrafo 3.-** Para proyectos de conservación, se deberán reutilizar los materiales que componen la obra de infraestructura a conservar. Si esto no fuera posible, se deberá presentar un informe técnico que sustente amplia y suficiente su no cumplimiento donde además demuestre que los materiales que componen la actual obra no son aptos técnicamente para su reutilización en la nueva obra, en su actual estado ni con tratamientos posteriores.

(...)

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 10183, 24 de noviembre del 2020, se evidenció que, una vez revisada la documentación allegada, así como los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta Entidad con el número de PIN 15882; del proyecto constructivo denominado ALBINA PARK, ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D - 50 en la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, ALBINA CONSTRUCCIONES S A S, con NIT. 901030146-3, no cumplió con:

- Los requisitos establecidos para el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición- PG-RCD, requerido mediante radicado SDA No. 2019EE292409 del 16 de diciembre de 2019.

-No realizó la actualización de reportes en el Sistema acerca de Disposición Final y Aprovechamiento y/o reutilización de material de RCD en obra requerido mediante radicado SDA No. 2019EE292409 del 16 de diciembre de 2019.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad ALBINA CONSTRUCCIONES S A S, con el NIT. 901030146-3, proyecto constructivo "ALBINA PARK", localizado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D - 50 en la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad ALBINA CONSTRUCCIONES SAS, con el NIT. 901030146-3, ubicado en la Calle 31 Bis Sur No. 26D - 50 en la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALBINA CONSTRUCCIONES S A S, con el NIT. 901030146-3, en la Calle 125 No. 20-88, interior 1, oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C, y en el correo electrónico [albinaconstrucciones@hotmail.com](mailto:albinaconstrucciones@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

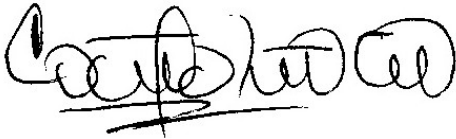
**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2020-2303, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente auto NO procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201402 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/12/2020
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/12/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------